



10 de Mayo de 2011

GUÍA DE CERTIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EQUIPOS

CALENTADORES DE AGUA ELÉCTRICOS DE ACUMULACIÓN

Documentos de referencia

Ley Nº 18.597/009 de 21 de setiembre de 2009
Decreto Poder Ejecutivo Nº 429/009
Decreto Poder Ejecutivo Nº 430/009
Decreto Poder Ejecutivo Nº 116/011
Resolución URSEA Nº 099/011
Norma UNIT 1157

FASE 1 - Solicitud

El fabricante/importador debe presentar ante el Organismo Certificador de Producto (de aquí en más OCP) una solicitud en la que figurarán los siguientes datos:

Nombre / Razón social
Dirección
Teléfono / Fax / e-mail
Descripción del producto

Marca comercial o Nombre registrado
Modelo o referencia de tipo
Potencia
Capacidad nominal
Presión nominal
Consumo de energía mensual kWh
Tiempo de calentamiento

Modelos a ser evaluados
Fecha de solicitud
Nombre del solicitante

FASE 2 - Concesión

Características a determinar según norma UNIT 1157:

Determinación de la potencia eléctrica
Determinación de la capacidad nominal
Determinación de la eficiencia energética
Determinación de la energía mensual
Determinación del tiempo de calentamiento

Luego de los ensayos de características eléctricas y térmicas el OCP informará al fabricante/importador los resultados obtenidos con el objetivo de presentar la información que deberá constar en la etiqueta.



10 de Mayo de 2011

El fabricante/importador, luego de comunicados los resultados y en un plazo máximo de 60 días, deberá presentar al OCP el diseño de su etiqueta para su aprobación.

Si en ese plazo no se presenta el diseño de la etiqueta se rechaza el producto.

Cumplido este trámite el OCP comunicará al importador ó fabricante los resultados, de forma que éste pueda realizar en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) el trámite de habilitación para el etiquetado del producto.

FASE 3 - Seguimiento (bianual según previsto en el Decreto 430/009)

Las muestras se toman, por parte del OCP, del mercado local.

Sobre una muestra se verificará:

a) Clase de Eficiencia energética

El valor calculado de eficiencia energética debe corresponder a la misma clase o a una clase superior a la declarada en la etiqueta.

Si el valor calculado con un aparato no cumple con el requisito anterior, se repite el cálculo con un segundo aparato, el cual debe cumplirlo. En ese caso se repite el cálculo con un tercer aparato, el que también debe cumplir con el requisito.

b) Potencia nominal

La tolerancia en la potencia será:

- ✓ Para aparatos con potencia nominal entre 25 W y 200 W (inclusive): $\pm 10 \%$
- ✓ Para aparatos de potencia nominal mayor que 200 W: + 5% o 20 W (el que sea mayor) y -10%

c) Consumo de energía mensual

El consumo de energía mensual calculado no debe ser mayor que el valor declarado en más de un 10%.

d) Capacidad nominal

El valor medido no debe ser menor de 97% del valor nominal.

e) Tiempo de calentamiento

Se registrará el desvío entre el valor del tiempo de calentamiento medido y el declarado en la etiqueta.

En caso de no obtenerse resultados positivos se cancelará la certificación y se informará a URSEA de la baja en el registro de productos certificados.